

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE “AYUDAS DE EMERGENCIA”

### **1.- Denominación y objeto.-**

La presente convocatoria tiene por objeto único y exclusivo la concesión de ayudas de tipo económico para hacer frente a situaciones de emergencia real demostrada.

### **2.- Finalidad.-**

Con frecuencia se presentan en los Servicios Sociales personas en situaciones límite y por diversas razones estos servicios dependientes de Bienestar Social no pueden darles una solución.

Por éste y por otros motivos, desde la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Solidaridad del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se ha decidido crear una partida para atender, en la medida de lo posible, estas situaciones de emergencia.

Estas situaciones no sólo se detectan desde los Servicios Sociales y en ocasiones las resoluciones a estas ayudas se demoran.

### **3.- Objetivos.-**

Constituyen objetivos de la presente convocatoria:

a) Contribuir con un instrumento específico paliativo de las situaciones de pobreza endémica o coyuntural y bajo autovalimiento, mediante su aplicación complementaria al resto de prestaciones sociales.

b) Paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la marginación social.

c) Servir como instrumento de acción profesional y apoyo en los procesos de incorporación social diseñados desde los Servicios Sociales municipales.

### **4.- Población beneficiaria.-**

Son requisitos para acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria:

1.º Antigüedad de empadronamiento por un período mínimo de 1 año, pudiendo excepcionalmente dicho período.

2.º Carecer de medios económicos propios o patrimonio suficientes y faltos de un apoyo familiar para hacer frente a la situación, no superando la unidad familiar, por todos los conceptos, unos ingresos mensuales brutos de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente..

3.º Demostrar que se han solicitado ayudas para los mismos conceptos en otros ámbitos de la Administración y que se han denegado o concedido.

### **5.- Ámbito de aplicación.-**

Estas ayudas tendrán un carácter puntual y subsidiario, no periódico y graciable. Exigirán una intervención profesional: estar inmersos en una intervención programada con la familia y la búsqueda de otras alternativas que garanticen la continuidad del tratamiento a través de otros medios: laborales, familiares, etc.

Contemplan situaciones relacionadas con:

- a) Manutención diaria y básica suficiente.
- b) Alojamiento con un techo en condiciones.
- c) Pensiones.
- d) Alquiler de vivienda.
- e) Apoyo a la inserción o incorporación socio-laboral.
- f) Atención a menores.
- g) Ayudas a tratamientos de carácter social.
- h) Enfermedades graves.
- i) Casos de extrema gravedad.

## **6.- Cuantía de las ayudas de emergencia.-**

Las personas de la unidad familiar que soliciten estas ayudas podrán beneficiarse a lo largo de un año natural y mientras exista partida, hasta un máximo de dos veces el salario mínimo interprofesional.

En casos excepcionales, previo estudio de la Comisión de Bienestar Social, podrán concederse ayudas añadidas (medicamentos, vestimenta, etc.).

## **7.- Cobertura de las ayudas.-**

Con excepción de lo señalado en el párrafo segundo del apartado anterior, serán las siguientes:

### **a.- Factor problema: manutención.**

- Abandono del domicilio familiar por malos tratos, separaciones, etc.
- Crisis económicas no previstas en economías estables: separaciones, enfermedades, gastos extraordinarios justificados...
- Períodos de espera a una alternativa estable por parte de otras prestaciones: Renta Básica, hogares-talleres protegidos, empleo social, contrato de trabajo...
- Otras situaciones de difícil concreción.

### **b.- Factor problema: costo domicilio habitual.**

- Alquiler de vivienda/hipoteca, pensión (domicilio habitual) cuando se da como una situación coyuntural.
- Contrato de nueva vivienda en alquiler, cuando suponga un desembolso inicial extraordinario y sus recursos económicos puedan garantizar el pago habitual de la vivienda.

- Estos conceptos podrán ser objeto de subvención siempre que no puedan ser solicitados al INSB conforme a los criterios vigentes, establecidos por el mismo para sus ayudas (Resolución 2120/2003).

### **Cuantía de la prestación:**

- Hasta un máximo de dos mensualidades consecutivas o no, en un año.

### **c.- Factor problema: mantenimiento vivienda.**

- Deuda de suministro energético o agua, cuando se haya producido de una forma puntual y por una situación de crisis económica.
- Acumulación de deuda de cualquier suministro (luz, gas, agua) que origine un aviso de suspensión del servicio.
- Equipamiento básico.
- Estos conceptos podrán ser objeto de subvención siempre que no puedan ser solicitados al INSB conforme a los criterios vigentes, establecidos por el mismo para sus ayudas (Resolución 2120/2003).

## **8.- Devolución de las ayudas percibidas.-**

Las ayudas obtenidas habrán de ser devueltas, total o parcialmente, en caso de mejora de la situación de la unidad familiar y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para conceder la ayuda/subvención.
- d) Obstrucción o negativa cuando se trate de comprobar o constatar algún dato del beneficiario/a.

### **9.- Solicitud y concesión.-**

Las solicitudes se realizarán en el modelo aprobado al efecto y en los Servicios Sociales de Base. Éstos a su vez lo trasladarán a la Comisión de Bienestar Social que lo tratará con carácter de urgencia.

Dado el carácter urgente de la necesidad para estas ayudas de emergencia, se entiende que la resolución sería tramitada y adoptada en una semana como máximo.